

## **Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021**

A las 07 horas con 49 minutos del día **19 de octubre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **15 de octubre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/458/2020**. Secretaría de Hacienda.
2. **RR/881/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/591/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. **RR/121/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **DEN/037/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
6. **DEN/058/2021**. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/720/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/818/2020** y su acumulado **RR/835/2020**. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR-RCDP/450/2021. Congreso del Estado de Baja California.
- RR-RCDP/471/2021. Secretaría de Salud.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/152/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/200/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/251/2021**. Ayuntamiento de Tecate.
4. **DEN/065/2021**. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
5. **DEN/071/2021**. Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/399/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- RR/456/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/508/2021. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- RR/553/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/556/2021. Bienestar Social Municipal.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/068/2021**. Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/126/2021**. Oficina de la Gubernatura.
3. **RR/249/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/144/2021**. Secretaría de Integración y Bienestar Social.
5. **RR/228/2021**. Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/159/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- RR/343/2020**. Secretaría de Hacienda.
- RR/080/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/440/2021**. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/455/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/464/2021**. Partido Acción Nacional.
- RR/482/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/500/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/509/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/557/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/081/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- DEN/084/2021**. Secretaría de Salud.
- DEN/087/2021**. Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de septiembre de 2021 correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cinco Órganos Autónomos.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Tijuana y el ITAIPBC.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mexicali y el ITAIPBC.

## VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***La cual tendrá verificativo el día miércoles veintisiete de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda solicitó desincorporar del orden del día los expedientes **RR/818/2020 y su acumulado RR/835/2020**, en donde el sujeto obligado es el Tribunal Estatal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como el expediente **DEN/058/2021** donde el sujeto obligado es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Baja California. Lo anterior a efecto de realizar un estudio más profundo de dichos expedientes. Asimismo, por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez y el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de octubre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.-. RR/458/2020.** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito el listado de RFC s y recaudación de ISR de los entes públicos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la entidad federativa, de los municipios así*

*como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales. De conformidad a la información remitida por parte de la entidad federativa (a través de las dependencias a cargo, dentro del poder ejecutivo del estado) al SAT, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o cualquier otra instancia de la SHCP; , con la finalidad de participar de lo que por ley se establece en el artículo 3-B de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“Buen día*

*Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00728620, me permito informarle que, el presente Sujeto Obligado no genera dicha información, exhortamos se dirija a la institución competente.*

*Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.*

*Unidad de Transparencia” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“1. El ente público declara que no genera la información. Sin embargo tampoco orienta sobre que dependencia es la encargada de generar o posee dicha información conforme lo establece la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en el primer párrafo del artículo 129 a la letra ; “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.”*

*2. La LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en el ARTÍCULO 27. establece lo siguiente : “ La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;” tomando dichas atribuciones en cuenta es poco probable que no sean el ente responsable de generar la información y menos probable que desconozcan quien la genera.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“Respecto a lo expuesto por el hoy recurrente en el presente recurso de revisión en el numeral 1, se hace hincapié y como bien se señala en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mi representado no tiene la obligación de informar a que autoridad le compete dar respuesta, ya que se hace mención que en el caso de conocer se informe, motivo por el cual es correcto el informar únicamente de la incompetencia de la Secretaría de Hacienda del Estado.*

*Ahora bien por lo que respecta al argumento señalado con el numeral 2, se reitera la incompetencia de mi representado, ya que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se le retiene a los servidores públicos que trabajan en los entes públicos del Estado, dicha actividad la realiza cada organismo, el cual es enterado y pagado al Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación; razón por la cual la Secretaría de Hacienda del Estado no cuenta con un listado de RFC y recaudación de ISR de los entes públicos, ya que dicha información la posee y genera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación, por lo que se reitera la respuesta otorgada por mi representado en la solicitud de origen, en relación a la incompetencia de la Secretaría de Hacienda del Estado en dar respuesta respecto a lo solicitado Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente.” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00728620** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia para generar la información solicitada;*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada de manera pública, completa, oportuna y accesible previo análisis respecto a la información personal que pueda estar involucrada y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como los supuestos de la información clasificada como reservada o confidencial que contempla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-628** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00728620** para efectos de que el sujeto obligado asuma su competencia para generar la información solicitada; y otorgue la información solicitada de manera pública, completa, oportuna y accesible previo análisis respecto a la información personal que pueda estar involucrada y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como los supuestos de la información clasificada como reservada o confidencial que contempla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2.- RR/881/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito en formato digitalizado en versión pública para bajar de la plataforma de transparencia todos los contratos emitidos celebrados para la operación de la Preparatoria Militarizada Plantel Gral. Enrique Mangel, incluyendo los anexos.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

*“[...] Por medio del presente y con fundamento en el Artículo 54 fracción II, 56 Fracciones IV, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que se recibió SOLICITUD DE INFORMACION número 01072920 de la Plataforma Nacional de Transparencia, para estar en posibilidad de dar el tramite correcto, esta Unidad de Transparencia solicita la ampliación del termino [...].”(sic)*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*“La Fiscalía General del Estado de Baja California no ha entregado información que es de interes público.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“[...] Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que, por causas ajenas a esta Oficialia Mayor, no se otorgo en tiempo y forma la respuesta correspondiente a la información solicitada por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) 01072920; en ese contexto, me permito brindar respuesta a la solicitud de información*



*supra citada, en los siguientes términos: Solicitud de Acceso a la Información Pública 01072920: "Solicito en formato digitalizado en versión pública para bajar de la plataforma de transparencia todos los contratos emitidos celebrados para la operación de la Preparatoria Militarizada Plantel Gral. Enrique Mangel, Incluyendo los anexos." (Sic) Respuesta: Por medio del presente, se informa que esta Fiscalía si cuenta con contratos emitidos celebrados para la operación de la Preparatoria Militarizada Plantel Gral. Enrique Mangel, sin embargo, dado el volumen amplio de la información requerida, nos encontramos imposibilitados de proporcionarla en los términos solicitados (en formato digitalizado); no obstante, este Sujeto Obligado se encuentra en la mejor disposición de brindar al recurrente la información solicitada, motivo por el cual señala el día 23 de marzo del 2021 en punto de las 17:00 horas, para que el recurrente se apersona en las oficinas del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria de esta Fiscalía, quien es la Unidad Administrativa responsable del resguardo de la información requerida, ubicada en Avenida Madero #537, Zona Centro de la Ciudad de Mexicali de esta Entidad Federativa, donde será atendido por el Servidor Público C. Zayra Guadalupe Peñuelas Muñoz, Encargada del Departamento de Administración del citado Instituto. Lo anterior, en cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 8, 9, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública y demás relativos aplicables.*

*[...].*

*"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01072920** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-629** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información

**01072920** para efectos de que el sujeto obligado entregue la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente.

**3.- RR/591/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“En este acto solicitamos*

*1.- el acta de entrega-recepción que en términos del artículo 6 de la Ley de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California debió presentar Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica de sidurt;*

*2.- que en caso de la no presentación de la referida acta de entrega recepción o su presentación tardía, solicitamos se informe si existe alguna investigación o sanción en contra de la servidora pública Miriam Lizbeth Álvarez Martínez;*

*3.- se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional de la C. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez para haber sido designada como la persona idónea para conducir la Comisión Estatal de Energía de Baja California, en atención a la cédula de puesto;*

*4.- se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para haber sido designado como la persona idónea para encabezar la Dirección Jurídica de SIDURT, en atención a la cédula de puesto;*

*5.- se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la SIDURT, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar;*

*6.- se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la comisión estatal de energía, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

*“En lo que hace al punto 1: Se advierte que el documento solicitado contiene datos personales, es por lo anterior que el Comité de Transparencia de la SIDURT, en*

*apego a lo dispuesto en el art. 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fue convocado para sesionar en fecha 26 de agosto del 2020, es por lo anterior que anexo liga electrónica del acta de entrega, acta de sesión, así como de la sesión del comité, cabe mencionar que dicha sesión fue transmitida en tiempo real como lo establece el art. 70 de la Ley antes mencionada.*

*<http://www.sidue.gob.mx/doctos/transparenciaurl/subidas/Acta%20de%20entrega%20de%20recepci%C3%B3n%2000772520.pdf>*

*<http://www.sidue.gob.mx/doctos/transparenciaurl/subidas/Acta%20Sexta%20Sesion%20Extraordinaria%20%2026-08-2020.pdf>*

*<https://www.youtube.com/watch?v=WRISjh0xMfk>*

*En lo que hace al punto 2: Conforme la competencia del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, prevista en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, 92, apartado B), fracción I, de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Baja California; 37 fracciones XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 17 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, 63, 64, 65 fracción XII, XIII y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California y 60 y 61 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, me permito señalar que una vez analizada la petición INFOMEX 00772520 y haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, le informo: No existen en nuestros archivos, expediente de investigación o sanción en contra del servidor público mencionado en la solicitud.*

*En lo que hace al punto 3, se advierte que es competencia de la Comisión Estatal de Energía, toda vez que guarda relación con sus atribuciones conferidas en su Decreto de Creación, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se le informa que: NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.*

*• En lo que hace al punto 4: Se advierte que la información requerida en este apartado, es pública y se encuentra debidamente publicada en el Portal de la Secretaría, para mejor accesibilidad, se solicita ingrese al siguiente enlace: [http://www.sidue.gob.mx/doctos/2020/07/15001.LIC. JORGE ALBERTO LAGAR DE AGUILAR.pdf](http://www.sidue.gob.mx/doctos/2020/07/15001.LIC.JORGE%20ALBERTO%20LAGAR%20DE%20AGUILAR.pdf)*

*<http://www.sidue.gob.mx/doctos/transparencia-url/subidas/Cedula%20de%20Puesto%20INFOMEX%2000772520.pdf>*

• En lo que hace al punto 5, se le informa que en el portal electrónico de esta Secretaría, así como en el canal de YouTube se encontrara lo solicitado, no obstante lo anterior y buscando resguardar el derecho al acceso a la información que tiene, se anexan las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.sidue.gob.mx/Transparencia/Transparencia.aspx>

[http://www.sidue.gob.mx/doctos/VIDEOS%20DE%20TRANSPARENCIA/concetrado\\_de\\_video.html](http://www.sidue.gob.mx/doctos/VIDEOS%20DE%20TRANSPARENCIA/concetrado_de_video.html)

En relación a las versiones estenográficas, le informamos que no se llevan a cabo en las sesiones del comité, por lo cual no tengo información para atender esta petición.

• En lo que hace al punto 6, se advierte que es competencia de la Comisión Estatal de Energía, toda vez que guarda relación con sus atribuciones conferidas en su Decreto de Creación, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se le informa que: NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00772520 en atención a las consideraciones siguientes:

I.- El presente colectivo solicito:

a) (identificado como 1) "el acta de entrega-recepción que en términos del artículo 6 de la Ley de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California debió presentar Miriam Lizabeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica de sidurt";

Sin embargo, en la respuesta proporcionada hacer referencia a varios hipervinculos, los cuales al tratar de acceder se encuentran rotos.

b) (identificada como 4) "se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para haber sido designado como la persona idónea para encabezar la Dirección Jurídica de SIDURT, en atención a la cédula de puesto";

Sin embargo los hipervinculos a los que remiten se encuentran rotos y no se puede acceder, de igual forma es importante señalar que el Sujeto Obligado aparentemente pretendía responder incompletamente, ya que en ningún momento funda ni motiva,

*mucho menos justifica en relación a la cédula de puesto la idoneidad del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para ocupar el cargo de Director Jurídico.*

*c) (indetificado como 5) "se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenograficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la SIDURT, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar"*

*Al igual que en las respuestas anteriores, se remite a hipervínculos rotos; en cuanto a las versiones estenograficas el Sujeto Obligado viola el derecho humano a la accesibilidad al no emitir versiones estenograficas de todo sesión*

*II.- Solicitud de aplicación del Principio de Tracto Sucesivo.*

*Atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa y no pretenda este darla al día de la respuesta incompleta.*

*Atentamente*

*Tijuana B.C., a fecha de presentación*

*Colectivo Baja Transparente" (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*"[...]*

*En relación al punto número 1 de su solicitud', (...) se le proporcionó el hipervínculo para consultar la versión pública del acta de entrega recepción de la referida servidora pública, así como para consultar el video de la sesión del Comité y el acta respectiva; sin embargo, se desconoce el motivo y/o causa del error que marca al consultar dichas ligas. Por lo que, en el presente se envía de nueva cuenta los hipervínculos verificados para consulta, así como también se anexa el acta de la referida sesión y de entrega recepción de la servidora pública de nombre Miriam Lizbeth Álvarez Martínez*

*[...]*

*Es facultad de la persona titular de la SIDURT la de nombrar y/o remover a los servidores públicos de esta Secretaría conferida por el artículo 12 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.*

*[...]*

*Sin embargo, para poder ocupar el puesto de Director Jurídico y Normativo es en base a la cédula de puesto elaborada por la SIDURT y que determina las características para el puesto, la cual es autorizada por el Centro de Profesionalización y Desarrollo de Capital Humano (CENPRODE), de conformidad al*

*artículo 20 fracción del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y al artículo 13 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*En virtud de lo anterior, se proporciona la cédula de descripción del puesto específico para el "Director (a) Jurídico (a) Normativo (a), la cual como ya se mencionó describe las características necesarias del puesto. Así mismo, se facilita el currículum vitae de dicho servidor público, que como se dijo en la respuesta vertida se encuentra publicado en la fracción VIII del artículo 81 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo distinguida de la siguiente forma: [...]*

*c) Derivado de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado al punto número 54 de la solicitud de acceso a la información y en relación al agravio vertido por el recurrente consistente en "Al igual que en las respuestas anteriores, se remite a hipervínculos rotos; en cuanto a las versiones estenográficas el Sujeto Obligado viola el derecho humano a la accesibilidad al no emitir versión estenográfica de toda sesión" se informa que en la página consultar los videos dentro de web de Youtube dentro del sitio oficial de la SIDURT los cuales han tenido participación diversos servidores públicos de la Secretaría; los cuales pueden consultar la siguiente liga: se en <https://www.youtube.com/channel/UCGw42UKGeweOv5WGai6Ej3g>*

*En cuanto hace a las versiones estenográficas, se informa que no se cuenta con las mismas toda vez que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del Título Quinto denominado Obligaciones de Transparencia no especifica la obligación de elaborar dichas versiones para los sujetos obligados que forman parte del Poder Ejecutivo Estatal; la Ley de la materia señala que la obligación recae específicamente para los siguientes sujetos obligados (...)*

*Por tanto, este Sujeto Obligado no ha incumplido la normatividad aplicable ni se lesionan derechos humanos del recurrente, ya que se ha actuado conforme a Derecho*

*[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00772520** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente la información o el hipervínculo en su caso, donde se encuentren las actas de las sesiones de su Comité*

*de Transparencia otorgando con ello una expresión documental al cuestionamiento 5 de la solicitud primigenia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-630** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00772520** para efectos de que el sujeto obligado exhiba a la persona recurrente la información o el hipervínculo en su caso, donde se encuentren las actas de las sesiones de su Comité de Transparencia otorgando con ello una expresión documental al cuestionamiento 5 de la solicitud primigenia.

**4.- RR/121/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*
- 2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*
- 3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*
- 4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

- 1.- ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*  
*Se hace del conocimiento al interesado que, respecto a las personas adultas mayores, el Instituto se apega a los apoyos, descuentos y estímulos señalados por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, así como los establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.*
- 2.- ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*  
*Debe decirse que el Instituto se apega a los requisitos señalados por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, así como los establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.*
- 3.- ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*  
*Se informa al interesado que los beneficios que señalan tanto el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, así como la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, pueden ser aplicados en los trámites de control vehicular de este Instituto.*

4.- *¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios? Lo estipulado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo señalado por la Ley de Hacienda del Estado de Baja California” (sic)*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*“La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta, porque en su oficio señala que conoce los beneficios que dicho Sujeto otorga a los adultos mayores, que sabe los requisitos y lugares para aplicar, así como sus fundamentos legales, pero no me los hace llegar ni saber. La simple manifestación de su parte de que existen dichos beneficios es insuficiente para que la suscrita conozca los detalles que le requerí en mi solicitud.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado en efectuar manifestaciones al presente recurso de revisión, toda vez que no obstante de encontrarse debidamente notificado omitió realizarlas conforme a derecho.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00183721** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá precisar cuáles son los beneficios que otorga a las personas adultas mayores y los beneficios para acceder a los mismos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-631** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00183721** para efectos de que el sujeto obligado precise cuáles son los beneficios que otorga a las personas adultas mayores y los beneficios para acceder a los mismos.



5.-. **DEN/037/2021.** Congreso del Estado, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“EL CONGRESO DEL ESTADO NO PUBLICÓ EL INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2020, PUES SE MUESTRA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LUGAR DE LA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

### **1. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 06 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Congreso del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comenzó la revisión y se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel con los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información en el archivo, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

Del análisis del formato, se advierte que el sujeto obligado publica el hipervínculo que permite el acceso al informe anual de solicitudes de acceso a la información correspondiente al ejercicio dos mil veinte, emitido por la unidad de transparencia del sujeto obligado, en versión formato portal de documento, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el portal de Internet.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado cumple en la publicación completa de la fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de Acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-10-632** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con el acuerdo de cumplimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/720/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

**-RR-RCDP/450/2021.** Congreso del Estado de Baja California.

**-RR-RCDP/471/2021.** Secretaría de Salud.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/152/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir una persona sentenciada para que le otorguen el beneficio de la libertad anticipada?*

*¿Ante qué autoridad se solicita?*

*¿cuales son los pasos para resolver la solicitud?*

*¿cuáles son los medios para poder impugnar una respuesta no satisfactoria a la persona sentenciada?” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información*

*Pública registrada con el número Folio 00202521, nos permitimos sugerirle que realice su consulta en la instancia competente (COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON DIRECCION EN AV. DE LOS HEROES Y CALLE LIBERTAD NO.399 COLONIA CENTRO CIVICO Y COMERCIAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA).” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“falta de respuesta a información que sí es competencia del sujeto obligado.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

4.- Conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 49 de fecha 31 de octubre de 2019 número especial Tomo CXXVI. En relación al Artículo Segundo Transitorio que a la letra manifiesta:

SEGUNDO.-Las atribuciones conferidas, así como las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos legales aplicables, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cualquiera de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, o a sus titulares y funcionarios, con excepción de las referencias que correspondan al Sistema Estatal Penitenciario; se concebirá que corresponderán a la Fiscalía General del Estado de Baja California, al Fiscal General, o en su caso, a los órganos que la integren o a sus titulares, respectivamente.

5.- Así mismo conforme a lo estipulado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra manifiesta:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer al sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

En la que se denota una clara excepción y que se refiere a las atribuciones que corresponden al Sistema Estatal Penitenciario, estas no pertenecen a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00202521.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-633** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00202521.

**2.- RR/200/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Buenas tardes, ya que es un hecho conocido que el Instituto de Movilidad ha entregado permisos de taxi, Mi solicitud es para saber cuántos permisos de taxi se han entregado, y la lista de permisionarios que recibieron dichos permisos desde el mes de mayo del año pasado a la fecha.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Del particular le comunico que, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, se encuentra publicada en la el portal de transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. Para su consulta deberá seguir los siguientes pasos como a continuación se describen:

1. Ingresar a la dirección electrónica <http://www.imos.gob.mx/>
2. Desplace la página hacia abajo.
3. Seleccione el icono "**Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia** "
4. Desplace la página hacia abajo y seleccione "**Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones**"

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada,

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“No han dado respuesta a mi solicitud.” (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

### CONTESTACIÓN

En este acto, atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, se le hace de conocimiento que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 206621, se brindó en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, a las 14:53 horas; mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (INFOMEX).

Lo anterior, derivado de que el ahora recurrente, no señaló medio distinto para efectos de recibir notificaciones; por lo cual, la Unidad de Transparencia procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que se cita parcialmente:

**“Artículo 118.-** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

Lo antes expuesto se acredita mediante las siguientes capturas de pantalla del sistema INFOMEX; donde se logra apreciar la fecha y hora de entrega, así como el oficio adjunto IMOS-UT-051-2021, donde se le ofreció respuesta al ciudadano.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue “cuántos permisos de taxi se han entregado.” (sic)*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-634** en este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue “cuántos permisos de taxi se han entregado.” (sic)

**3.- RR/251/2021.** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:


¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“1.- Por medio de la presente, solicito de la manera mas atenta la relación de demandas que tiene el municipio y sus deudas en cuanto a dichas demandas y jubilaciones, así como también la deuda total actual con Issstecali,*

*2.- Así también solicito una relación de todos y cada unos los expedientes abiertos tanto en investigación como en procedimiento en el Departamento de Responsabilidades, tanto de la Ley de Seguridad Publica del Estado de Baja California, así como de la ley de Responsabilidades del mismo Estado, también una relación de las solicitudes de inicio de separación de un miembro policiaco, lo antes solicitado en formato Excel y editable, cabe manifestar que esta información solicitada sea única y exclusivamente desde el inicio del XXIII Ayuntamiento.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

|  <b>SINDICATURA</b><br><small>XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE</small> |                 |                      |           |
|---|-----------------|----------------------|-----------|
| <b>DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES<br/>DE LA SINDICATURA MUNICIPAL</b>  |                 |                      |           |
| <b>INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2021<br/>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA</b>   |                 |                      |           |
| NO.   | FECHA DE INICIO | NUMERO DE EXPEDIENTE | ESTADO    |
|   | 02/FEBRERO/2021 | 01/2021/RESP/IA      | CONCLUIDO |
|   | 04/FEBRERO/2021 | 02/2021/RESP/IA      | CONCLUIDO |
|   | 01/MARZO/2021   | 03/2021/RESP/IA      | CONCLUIDO |

| SINDICATURA<br>SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO  |                 |                      |               |
|--|-----------------|----------------------|---------------|
| DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES<br>DE LA SINDICATURA MUNICIPAL                                   |                 |                      |               |
| INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2020<br>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |                 |                      |               |
| NO.  | FECHA DE INICIO | NUMERO DE EXPEDIENTE | ESTADO        |
| 1  | 06/ENERO/2020   | 01/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |
| 2  | 10/ENERO/2020   | 02/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |
| 3  | 10/ENERO/2020   | 03/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |
| 4  | 13/ENERO/2020   | 04/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |
| 5  | 16/ENERO/2020   | 05/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |
| 6  | 16/ENERO/2020   | 06/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |
| 7  | 21/ENERO/2020   | 07/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |
| 8  | 21/ENERO/2020   | 09/2020/LSP/IA       | INVESTIGACIÓN |

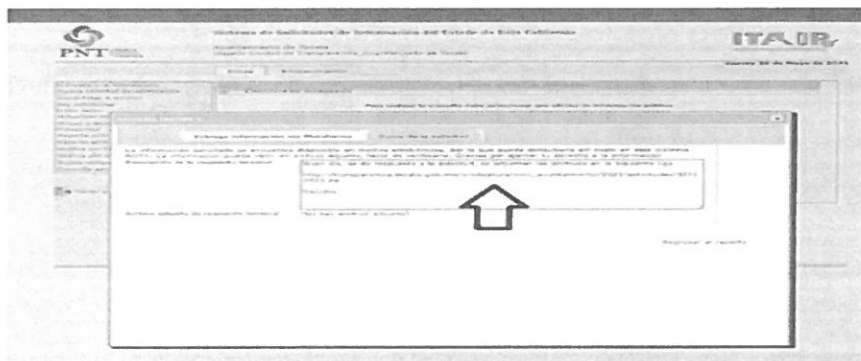
[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Por medio de la presente, solicito se haga efectiva la queja en contra de la autoridad responsable a la que le solicite información publica, misma que no la emitió en los términos solicitados y mucho menos dio la información, solo adjunto una liga en la que no viene la información...  
[https://transparencia.tecate.gob.mx/sindicatura/xxiii\\_ayuntamiento/2021/solicitudes/SI312021.zip](https://transparencia.tecate.gob.mx/sindicatura/xxiii_ayuntamiento/2021/solicitudes/SI312021.zip) Saludos N/A, ya que al darle klik entra automáticamente a la pagina de transparencia y dice que no se encontró la pagina, es ahí de donde se mira la mala fe de la autoridad responsable en evadir lo solicitado.” (Sic).*

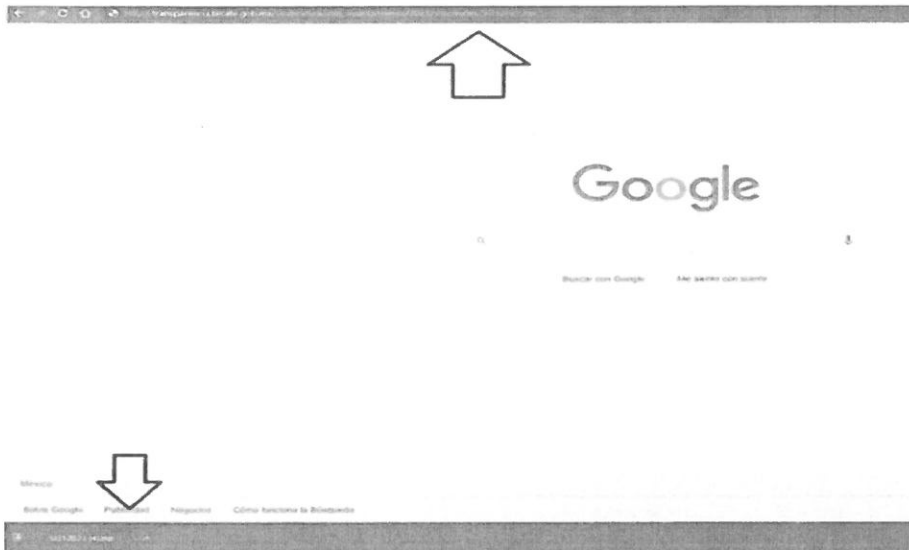
¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]



Acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.





[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar lo solicitado o bien pronunciarse al respecto de la información faltante, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-635** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar lo solicitado o bien pronunciarse al respecto de la información faltante, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad.

**4.- DEN/065/2021.** Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“Hola, no se encuentran disponibles las actas de sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias, correspondientes al año 2021, por lo que solicito que sean dadas de alta.” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el informe justificado?

*[...] De las imágenes expuestas se puede desprender que se encuentra publicada la información materia de la presente denuncia, de forma específica en el formato relativo a Las actas y acuerdos del Consejo General y sus Comisiones, donde la información se encuentra publicada en términos de los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Locales encontrándose 11 actas de sesión con las siguientes fechas: 21 de enero, 28 de enero, 04 de febrero, 15 de febrero, 23 de febrero, 26 de febrero, 03 de marzo, 12 de marzo, 18 de marzo, 26 de marzo y 31 de marzo, en estas sesiones se aprobaron 43 dictámenes como se manifiesta en el oficio número IEEBC/UTCE/2483/2021 que se adjunta al presente informe así como el comprobante de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia. [...]*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

## **2. Hechos denunciados**

*Mediante la denuncia número 065/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*“Hola, no se encuentran disponibles las actas de sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, correspondiente al año 2021, por lo que solicito que sean dadas de alta” (sic)*

## **3. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VII, inciso m) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

- 5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

6. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
7. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
8. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### **6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha nueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> en la sección del **Instituto Estatal Electoral de Baja California**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción VII, Inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron noventa y siete registros al momento de descargar el formato Excel, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.*

*Asimismo de la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, además publica los hipervínculos a los acuerdos, actas y dictámenes de la Comisión de Quejas y Denuncias en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### **7. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### **8. Dictamen**

*De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VII, Inciso*

m), del artículo 83 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **6. Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten**

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción VII, Inciso m), del artículo 83** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII, Inciso m), del artículo 83** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda se abstuvo de emitir su voto lo anterior en virtud del impedimento planteado No. **AP-10-415**, el cual fue aprobado en la Décima Novena sesión ordinaria del día 06 de octubre de 2020, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-10-636** en donde se determina que el obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII, Inciso m), del artículo 83** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.-. DEN/071/2021.** Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“Incumple con “Registro de candidatos a cargos de elección popular” de diputados locales y presidencias municipales para elecciones del 2021.” (sic)*

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado en su informe justificado?

*[...] Tal y como señala la titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, en el oficio demérito, la información relacionada con las candidaturas ya se encontraba publicada en el portal institucional de este órgano electoral, sin embargo, la misma no había sido publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en virtud de que el proceso de captura de las 535 candidaturas postuladas por los partidos políticos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el formato de la Plataforma Nacional de Transparencia, no había finalizado, el proceso de captura y carga de información concluyó el 24 de junio a las 13 horas como se puede apreciar en las siguientes imágenes. [...]*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

#### **4. Hechos denunciados**

*Mediante la denuncia número 071/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*“Incumple con “Registro de candidatos a cargo de elección popular” de diputados locales y presidencias municipales para elecciones del 2021.” (sic)*

#### **5. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VII, Inciso d), del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal Oficial de Internet.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

9. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

10. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
11. *Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
12. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

## **9. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha veintinueve de junio del año en curso se procedió a ingresar al Portal de Internet y al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Instituto Estatal Electoral de Baja California**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción VII, Inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron quinientos treinta y cinco registros.*

*Comenzó la revisión y se advierte que el sujeto obligado publica los archivos Excel “registro de candidatos a cargo de elección popular” y al “sistema de consulta de candidatos a cargo de elección popular”, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo nombres de los candidatos, candidaturas a la que se postulan, municipio, distrito, hipervínculo del acuerdo del Consejo General entre otros, correspondiente al proceso electoral 2020-2021, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en el formato de datos abiertos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.*

*Por otra parte en cuanto a los formatos “sistema de consulta de candidatos electos a cargos de elección popular” y los “candidatos electos a cargos de elección popular”, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, se encuentra dentro del término establecido a partir de la conclusión del proceso electoral para su publicación, tal y como lo establece el periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales.*

## 10. Evidencias

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

## 11. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 83 fracción VII, Inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal Oficial de Internet.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

*Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción VII, Inciso d), del artículo 83** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII, Inciso d), del artículo 83** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda se abstuvo de emitir su voto lo anterior en virtud del impedimento planteado No. **AP-10-415**, el cual fue aprobado en la Décima Novena sesión ordinaria del día 06 de octubre de 2020, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el mediante el **ACUERDO AP-10-637** en donde se determina que el obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII, Inciso d), del artículo 83** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de incumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/399/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- RR/456/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/508/2021. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- RR/553/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/556/2021. Bienestar Social Municipal.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/068/2021.** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Me permito solicitar el total de llamadas confirmadas al 911 para cada uno de los delitos de robo a casa habitación, robo a negocio, robo de vehículo y violencia familiar para cada uno de los meses de enero a diciembre de 2019 y 2020 para cada uno de los municipios de Tijuana y Mexicali.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



**SISTEMA INFOMEX**

Entrega información vía Plataforma      Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

**Descripción de la respuesta terminal**

Estimado Ciudadano:  
En atención a su solicitud 00092221 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita información siguiente:  
"Me permito solicitar el total de llamadas confirmadas al 911 para cada uno de los delitos de robo a casa habitación, robo a negocio, robo de vehículo y violencia familiar para cada uno de los meses de enero a diciembre de 2019 y 2020 para cada uno de los municipios de Tijuana y Mexicali."  
En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.  
Asimismo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, toda vez que es quien cuenta con las facultades para dar respuesta a su tema.  
Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

Archivo adjunto de respuesta terminal      (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"El sujeto obligado alega que no es competente y sugiere dirigir mi solicitud a la fiscalía del estado. Lo anterior es incorrecto. La fiscalía es competente en materia de denuncias y carpetas de investigación, pero no en materia de llamadas confirmadas al 911. La dependencia competente en materia de llamadas confirmadas al 911 es la Secretaría General de Gobierno a través del C5." (Sic).*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"(...)



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

|                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA                    |                         |
| SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |                         |
| SECCIÓN                        | UNIDAD DE TRANSPARENCIA |
| NÚMERO DEL OFICIO              | SGG/UT/083/2021         |
| EXPEDIENTE                     |                         |

ASUNTO

del Estado, toda vez que es quien cuenta con las facultades para dar respuesta a su tema.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

3.- Con fecha 02 de febrero del año 2020, se instauró recurso de revisión por el recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado por la declaración de incompetencia a la solicitud señalada en el considerando número 1, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, manifestando como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

*"El sujeto obligado alega que no es competente y sugiere dirigir mi solicitud a la fiscalía del estado. Lo anterior es incorrecto. La fiscalía es competente en materia de denuncias y carpetas de investigación, pero no en materia de llamadas confirmadas al 911. La dependencia competente en materia de llamadas confirmadas al 911 es la Secretaría General de Gobierno a través del CS." (sic)*

Es de comentarse, que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la cual sufrió reformas que fueron publicadas el día 31 de octubre del 2019, en el Periódico Oficial del Estado, entre ellas, se creó la Fiscalía General del Estado, que asumió las funciones que le correspondían a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que las funciones, facultades, derechos y obligaciones fueron asumidas por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2019, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión presupuestaria, de reglamentación interna y decisión que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público y aquellas de seguridad pública.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00092221.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por

**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-638** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00092221.

**2.-RR/126/2021.** Oficina de la Gubernatura, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Buenos días, estoy haciendo un análisis de los documentos, contratos y convenios relacionados al MUSEO AMBAR, ubicado en el parque Morelos, buscando me he encontrado con que el predio fue o es propiedad del ayuntamiento de Tijuana, posteriormente fue entregado al gobierno de Baja California mediante acta de entrega física en 25 de agosto de 2015. Posteriormente fue entregado en comodato al Gobierno del Estado, y este a su vez lo dio en comodato a la fundacion nacional centro interactivo ambar A.C., en fecha 02 de marzo de 2016.*

*Solicito las actas, convenios y/o cartas de asignación que fueron generándose a lo largo de la creación y administración del Museo Ámbar, todo documento público relacionado a la actual situación del bien inmueble, agradeciendo sea entregado en copia digital por este medio. Adjunto ficha técnica para apoyo en la búsqueda. Saludos*

*En caso que sea muy pesado el archivo, agradecería nos apoyen enviando un archivo DRIVE y su hipervínculo para tener acceso a los documentos.” (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

SISTEMA INFOMEX

Solicitud improcedente
Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

**Descripción de la respuesta terminal**

**RESPUESTA:**

**SOLICITUD:** 000182421

Por este medio, y en virtud de lo petitionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO ADJUNTO.

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA.

Archivo adjunto de respuesta terminal RESPUESTA NO COMPETENCIA.pdf



OFICINA DE LA GUBERNATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mexicali, Baja California a 24 de febrero de 2021.

INFORME DE RESPUESTA

N° de folio: 00182421

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Gobernatura.  
**Información solicitada:** Buenos días, estoy haciendo un análisis de los documentos, contratos y convenios relacionados al MUSEO AMBAR, ubicada en el parque Morelos, buscando me he encontrado con que el predio fue o es propiedad del ayuntamiento de Tijuana, posteriormente fue entregado al gobierno de Baja California mediante acta de entrega física en 25 de agosto de 2015. Posteriormente fue entregado en comodato al Gobierno del Estado, y este a su vez lo dio en comodato a la fundación nacional centro interactivo ambar A.C., en fecha 02 de marzo de 2016.

Solicito los actas, convenios y/o cartas de asignación que fueron generándose a lo largo de la creación y administración del Museo Ambar, todo documento público relacionado a la actual situación del bien inmueble, agradeciendo sea entregado en copia digital por este medio. Adjunto ficha técnica para apoyo en la búsqueda. Saludos.  
En caso que sea muy pesado el archivo, agradecería nos apoyen enviando un archivo DRIVE y su hipervínculo para tener acceso a los documentos.

**RESPUESTA SOLICITUD: 00182421**

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro



OFICINA DE LA GUBERNATURA

de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la **estructura organizacional** y la **competencia** de esta Oficina, mismos que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gobernatura:

Artículo 3.- El Gobernador del Estado designará y removerá libremente a los titulares de las unidades administrativas de la Oficina de la Gobernatura y tendrá las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y la normatividad administrativa le confiere respecto del manejo de su oficina.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Oficina de la Gobernatura, contará con las unidades administrativas siguientes:

- a) Secretaría Particular del Ejecutivo
- b) Coordinación General de Gabinete
- c) Coordinación de Logística y Apoyo
- d) Coordinación de Imagen y Relaciones Institucionales
- e) Representación del Gobierno de Baja California en la Ciudad de México

Las unidades administrativas de la Oficina de la Gobernatura contarán con los servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones y que se automenen en el presupuesto de egresos, los cuales tendrán a su cargo la atención y despacho de los asuntos que les instruye el titular de la unidad administrativa.

CAPÍTULO II

De la Secretaría Particular del Ejecutivo

Artículo 7.- Corresponde al Secretario Particular del Ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



OFICINA DE LA GUBERNATURA

- I. Acordar con el Gobernador del Estado las diversas solicitudes de audiencia que se generen y que por su carácter se consideren deben ser atendidas en forma expresa por el Gobernador del Estado.
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o con quien realice sus funciones, los anteproyectos y/o proyectos de gira de trabajo o reuniones ejecutivas en la entidad, así como instruir a las áreas correspondientes con comisiones para su cabal desarrollo.
- III. Recibir en audiencia a personas en lo individual o en grupo, a los funcionarios de los diversos niveles de gobierno, así como definir el curso que deben de seguir sus planteamientos y solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, los informes de gestión necesarios respecto de los planteamientos presentados.
- IV. Acordar en forma previa con los titulares de las áreas de la Oficina de la Gobernatura del Estado, el anteproyecto de agenda de trabajo del Gobernador del Estado, así como definir en coordinación con ellas los requerimientos necesarios a cubrir para la cabal atención de dicha agenda.
- V. Acordar con el Representante del Gobierno del Estado de Baja California en México, los anteproyectos de agenda de trabajo que de Gobernador del Estado debe realizar en la Ciudad de México, así como someterlos a la consideración del Gobernador del Estado, en su caso.
- VI. Instruir a los titulares de los ámbitos de la Oficina de la Gobernatura con las comisiones especiales derivadas de acuerdos con el Gobernador del Estado, así como vigilar su cumplimiento, informado por él o por conducto de otra, el Gobernador, sobre las gestiones realizadas, y
- VII. Mantener permanente coordinación y comunicación con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de conocer, denunciar, analizar y dar seguimiento a los aspectos o temas que en alguna forma de conocer el Gobernador.
- VIII. Coordinar y vigilar la elaboración del proyecto de gira o reuniones de trabajo que a propuesta de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deba de asistir y presidir el Gobernador del Estado, así como aquellos que a propuesta del Representante del Gobierno del Estado en México, concurra con los secretarías particulares del Presidente de la República y de los Jueces de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



OFICINA DE LA GUBERNATURA

- IX. Representar al Gobernador del Estado en las comisiones que le asigne directamente e informar sobre el resultado de su intervención.
- X. Acordar con los secretarías auxiliares en la Zona Costa y Ensenada, sobre los asuntos que la población les plantea, para determinar la atención que preceda.
- XI. Mantener la coordinación necesaria con los Coordinadores de Imagen y Relaciones Institucionales y de Comunicación Social, respecto de la difusión de los actos, sociales o políticos, en que debe estar presente el Gobernador del Estado.
- XII. Resolver las controversias que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente proceda.
- XIII. Autorizar y remover libremente a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo.
- XIV. Autorizar con su firma el despacho de la correspondencia dirigida al Gobernador del Estado y llevar el seguimiento de la misma, hecha su depósito final.
- XV. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y promover lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Para el sueldo en el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría Particular del Ejecutivo, contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación Administrativa
- b) Coordinación de Comunicación Social
- c) Departamento de Control y Seguimiento
- d) Departamento de Información y Agenda
- e) Secretarías Auxiliares de Tijuana y Ensenada

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontramos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, **no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.**

Sin embargo, derivado del contenido de su solicitud de información y de la literalidad en que fue formulada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a **Oficillo Mayor del Estado** quien podrá generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dada la naturaleza de la información solicitada.



¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“Me dicen que no son competentes, y me remiten a otra dependencia, no estoy de acuerdo en lo que comenta la Unidad de Transparencia, ya que debe obrar una copia de todo lo firmado por el Gobernador del Estado en la Oficina de esa dependencia, el documento que solicito tiene firma del gobernador.” (Sic).*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“(...)

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontramos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, **no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.**



Sin embargo, derivado del contenido de su solicitud de información y de la **literalsidad en que fue formulada**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención **a la función orientadora** de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a **Oficialía Mayor del Estado** quien podrá generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dada la naturaleza de la información solicitada.

(...)”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00182421.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-639** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00182421.

**3.- RR/249/2021.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito el listado del programa de encarpetao 2021 responsabilidad de la Dirección de Obras e Infraestructura urbana municipal." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Dependencia: D.O.I.U.M.  
Sección: NORMATIVIDAD  
Número de Oficio: DIR/703/2021  
Expediente:  
Asunto: REMITIR INFORMACION

Tijuana, Baja California a 13 de abril de 2021

ARIADNA SANDOVAL ROCHA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y en seguimiento al oficio número UT-XXIII-0643-2021, recibido en esta Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, a la fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual requiere que la Dirección proceda remitir la información que solicita, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que se describe a continuación:

- Fecha oficial de recepción: 09 de abril de 2021.
- Número de folio: 00374521.
- Descripción:

*"Solicito el listado del programa de encarpetao 2021 responsabilidad de la Dirección de Obras e infraestructura urbana municipal." (sic)*

Respecto a lo anterior, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, le informa que para el ejercicio fiscal 2021, no se tiene contemplado un programa para la actividad que hace mención en su solicitud.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.



ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA  
URBANA MUNICIPAL

FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA



C. Sr. Manuel Antonio Vialpos, Dir., Subdirector de Normatividad de la D.O.I.U.M.  
C. Sr. Javier Rosendo Espinosa Salas, Encargado de Transparencia de la D.O.I.U.M.  
C. Sr. Araceli Domínguez,  
FAB/RA/AV/13/21

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Es incompleta la respuesta que se dio mediante oficio número DIR/703/2021 de fecha 13 de abril de 2021 emitido por el Director de Obras e Infraestructura Urbana municipal, ya que en oficio número DIR/065/2021 de fecha 19 de enero de 2021 emitido por la misma Dependencia en la cual menciona: "que una vez que se realizó la inspección a la zona, se determino que SERÁ CONSIDERADA PARA EL PROGRAMA DE ENCARPETADO 2021" relativo a la petición de pavimentación/reconstrucción de la calle Oviedo del Fraccionamiento Villa del Real Primera sección.*

*Solicito el cumplimiento del oficio número DIR/065/2021 de fecha 19 de enero de 2021 emitido por el Director de DOIUM, de contemplar la calle OVIEDO DEL FRACCIONAMIENTO DE VILLA DEL REAL PRIMERA SECCIÓN.” (Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*“...La respuesta emitida por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, la que es su calidad de sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud con número de folio 00374521, mediante oficio DIR/703/2021, de fecha 13 de abril de 2021, se confirma dio de manera completa, cumpliendo con los principios de acceso a la información y protección de datos... cabe resaltar que la redacción no versa sobre información relacionada al número de oficio DIR/065/2021...” (sic).*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00374521**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-640** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00374521**.



**4.- RR/144/2021.** Secretaría de Integración y Bienestar Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

1. *¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*
2. *¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*
3. *¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*
4. *¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?.”(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Por este conducto, con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones VIII, X y XII, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, remito a Usted en su cumplimiento en tiempo y forma, respuesta a la solicitud de información número 00184021 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

**Información solicitada:**

1. **¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?**
2. **¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**
3. **¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**
4. **¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?**

**RESPUESTA:**

**APOYO MÉDICO ADULTO MAYOR**

**OBJETIVO GENERAL:** Impactar positivamente en el bienestar y desarrollo social e la población adulta mayor considerada en el rango de edad de 60 años y más, de manera prioritaria a quienes sufren pobreza, vulnerabilidad y marginación extrema en el Estado.

**REQUISITOS DE SELECCIÓN:** •Formato único •identificación oficial •Comprobante de domicilio• CURP •Certificado médico que compruebe la necesidad del apoyo• Cotización dirigida al Gobierno del Estado con vigencia no mayor a un mes.

**APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** En las instalaciones de todas las delegaciones de SIBSO

**PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE PERSONAS ADULTOS MAYORES**

**OBJETIVO GENERAL:** A través del programa se busca impulsar el desarrollo social y el bienestar de la población adulta mayor, de manera prioritaria a la que sufre pobreza, vulnerabilidad y marginación extremas en el Estado a través de apoyos directos para promover una adecuada alimentación en el beneficiario.

**REQUISITOS DE SELECCION:** •Formato Único, personas de 60 años y más• CURP• Identificación Oficial • Comprobante de domicilio no mayor a 2 meses •Dos testigos en

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado es poco clara, porque no se expresa con claridad cuáles son los apoyos que obtienen los adultos mayores a través de sus programas, pues solo mencionan genéricamente lo que hacen con los programas que señala, sin especificar los beneficios o apoyos que entregan a los adultos o que reciben ellos.*

*Además, es incompleta, porque no mencionan todos los fundamentos que dan origen a los apoyos mencionados. No mencionan cuales son los lineamientos, leyes, reglamentos o cualquier otro cuerpo legal dan vida a sus apoyos sociales, es decir de donde se origina el ejercicio de recursos para esos programas y la aplicación de ellos.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito se tenga por cumplida con la carga impuesta, dando subsanado lo requerido en la prevención.” (Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

**Información solicitada:**

**1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?**

**Respuesta:** Los beneficios que se otorgan a las personas adultas mayores a través de nuestros programas son:

**a) Apoyo para el bienestar de personas adultas mayores.**

Consiste en un apoyo directo para promover una adecuada alimentación del beneficiario.

Se entrega de manera directa el apoyo económico a cada beneficiario, por medio de cheque, por la cantidad de \$2,440.00 M.N. (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) entregados de manera bimestral durante la vigencia del presente programa.

**b) Apoyo médico adulto mayor.**

Consiste en un apoyo para gastos médicos de personas de 60 años o más.

Se entrega el apoyo por medio de cheque a nombre de empresa con quien se celebre el convenio, por un monto máximo de \$12,000.00 pesos. M.N. (Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

**2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**

**Respuesta:** Los requisitos para aplicar a esos beneficios son:

**a) Apoyo para el bienestar de personas adultas mayores.**

- Ser mexicano (a) residente en el Estado de Baja California.
- Tener 60 años o más.
- Identificación oficial.
- CURP (en caso de no aparecer en la identificación)
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.
- Dos testigos en caso de no contar con comprobante de domicilio.
- Que se encuentren en situación de vulnerable.
- Llenar el formato único. (Lo proporciona la Secretaría de Integración y Bienestar Social)
- No pertenecer a otro programa federal, estatal o municipal por el cual reciba apoyo económico.
- No recibir pensión por IMSS, ISSSTE, ISSSTE/ALI o alguna otra institución privada.

**b) Apoyo médico adulto mayor**

- Ser mexicano (a) residente en el estado de Baja California.
- Tener 60 años o más.
- Identificación oficial.
- CURP (en caso de no aparecer en la identificación)
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses
- Llenar el formato único. (Lo proporciona la Secretaría de Integración y Bienestar Social)
- Certificado médico que compruebe la necesidad del apoyo
- Cotización o factura dirigida al Gobierno del Estado.

3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?

**RESPUESTA:** Para aplicar a estos beneficios puede acudir a la Dirección de Asistencia Social de la Secretaría de Integración y Bienestar Social en el Estado de Baja California, que esté más próxima a su domicilio.

**Mexicali:** Boulevard Calzada Independencia, No. 994, en el edificio del Gobierno del Estado de Baja California, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfono (686) 558-1130 ext. 1225.

**San Felipe:** Manzanillo y Mar de Cortes S/N, Zona Centro, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. Teléfono: (686) 307-92-81.

**Tecate:** Calle Misión de Santo Domingo Edif. de Gobierno, planta baja, Fraccionamiento El descanso, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfono: (665) 103-75-19 y (664) 253-16-20.

**Tijuana:** Boulevard Díaz Ordaz Número 12649, Local 22F Segundo Nivel, Centro Comercial Plaza Patria, Fraccionamiento El Paraíso, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Teléfono (664) 103-1661 y (664) 103-1821

**Rosarito:** Avenida Av. José Aros Aguilar, Fracc. Villa Turística, Centro de Gobierno, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfono: (661) 614-97-80.

**Ensenada:** Carretera Transpeninsular número 6500 ex Ejido Chapultepec, Centro de Gobierno, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Teléfono: (646) 172-30-90.

**San Quintín:** Avenida A S/N Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Centro de Gobierno, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfono. (616) 165-24-64.

4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?

Se anexa a la presente respuesta un archivo en PDF que contiene las Reglas de Operación del programa "Generando Bienestar" publicada en el periódico oficial del Estado de Baja California, mismas que contiene en los "considerandos", los fundamentos de los programas, página 7 a la 9, así como las reglas de operación de cada uno de los apoyos para personas Adultas Mayores, mismas que se encuentran en los numerales 8.2 y 8.4, página 15 a la 17 y de la 18 a la 19 respectivamente.

Por cuanto hace de donde se origina el ejercicio de los recursos, la información se

encuentra en el numeral **12 INFORMACION PRESUPUESTARIA**, en la página 38 de las Reglas de Operación en comento.

Sin otro particular y por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**Único.** Se me tenga por contestado en tiempo el presente Recurso de Revisión.

Atentamente

(RÚBRICA)  
**Lic. Ramón Benítez Mohárrez.**  
Unidad de Transparencia de la Secretaría  
de Integración y Bienestar Social del  
Gobierno del Estado de Baja California.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-641** en donde se *por lo que se SOBRESERVA*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- RR/228/2021.** Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Quisiera saber si el terreno con la clave catastral WA-003-028 está localizado en la zona designada como reserva ecológica.*

*Mas aparte quisiera saber si existe alguna ley o reglamento, de cualquier tipo, así sea del gobierno o ambiental, que impida o prohíba la construcción y habitación de una casa en este terreno.” (Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00331421 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-642** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00331421 de manera

clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/159/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- RR/343/2020**. Secretaría de Hacienda.
- RR/080/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con **siete acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/440/2021**. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/455/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/464/2021**. Partido Acción Nacional.
- RR/482/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/500/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/509/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/557/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** de las siguientes Denuncias:

- DEN/081/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- DEN/084/2021**. Secretaría de Salud.
- DEN/087/2021**. Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de septiembre de 2021 correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de*

septiembre de 2021 correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

### Aspectos Generales

1. En fecha tres de nueve de septiembre del dos mil veintiuno, se notificó vía oficio al Titular del Sujeto Obligado, que se procedería a iniciar con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia;
2. Del nueve de septiembre al catorce de octubre del presente año, se efectuó la verificación, documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.
3. De la verificación realizada emana el siguiente resultado:

| No | Sujeto obligado                                  | Índice general de cumplimiento | Verificador  |
|----|--|--------------------------------|--------------|
| 1  | Auditoría Superior del Estado de Baja California | 98.65%                         | Julio Vargas |

### DETERMINACIÓN:

Por lo anterior, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, por lo que se ordena dirigir requerimiento por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, publique la información relativa a los artículos 81 y 82, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme a los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-643** correspondiente a la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de septiembre de 2021 correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el

dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cinco Órganos Autónomos.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cinco Órganos Autónomos.*

#### **Antecedentes**

1. *En el mes de agosto se remitieron oficios a los 6 órganos autónomos registrados en el padrón de este Instituto; durante el mes de septiembre se recibieron las 6 respuestas por parte de los sujetos obligados, mediante las cuales 5 solicitaron la modificación de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando su propuesta, siendo únicamente el Instituto Estatal Electoral el que no solicitó cambio;*
2. *Este Instituto inició el estudio de las 5 tablas, tomando en consideración los argumentos expuestos, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con las tablas a nivel federal y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

#### **Dictamen**

*Del análisis realizado por esta Coodinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado con los siguientes resultados:*

| <b>No</b> | <b>Sector</b>   | <b>Aplica<br/>n</b> | <b>No<br/>aplican</b> | <b>Total</b> |
|-----------|---|---------------------|-----------------------|--------------|
| 1         | <i>Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California</i>  | 48                  | 8                     | 56           |
| 2         | <i>Fiscalía General del Estado de Baja California</i>   | 51                  | 5                     | 56           |
| 3         | <i>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California</i> | 49                  | 7                     | 56           |
| 4         | <i>Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California</i>   | 48                  | 8                     | 56           |
| 5         | <i>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California</i>  | 47                  | 9                     | 56           |

#### **Determinación**

*Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 5 órganos autónomos, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-10-644, AP-10-645, AP-10-646, AP-10-647 y AP-10-648** correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cinco Órganos Autónomos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Tijuana y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*Con fundamento en el artículos 61 fracción I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 23, 34, 38, 92,97 y 109 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ante el seno del Pleno del ITAIP es que se solicita la anuencia para suscribir convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Tijuana.*

*Como antecedente de este punto del orden del día, se nombra el Oficio PM-XXIV-052-2021, firmado por la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Montserrat Caballero Ramírez, de fecha 06 de los corrientes. En el cual se hace la petición al Pleno de este Instituto de celebrar la actualización de Convenio de Colaboración entre este Órgano Garante y el ya nombrado Ayuntamiento.*

*Asimismo, se le extiende la cordial invitación a este Órgano Garante de celebrar la sesión semanal de Pleno, en la explanada del edificio que ocupa el referido XXIV Ayuntamiento de Tijuana, ubicado en la Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, en la ciudad de Tijuana Baja California.*



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-649**, correspondiente suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Tijuana y el ITAIPBC asimismo el que se pueda llevar a cabo una sesión ordinaria en el citado Ayuntamiento de Tijuana.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mexicali y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*Con fundamento en el artículos 61 fracción I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 97, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California ante el seno del Pleno del ITAIP es que se solicita la anuencia para suscribir convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Mexicali.*

*Como antecedente de este punto del orden del día, se señala el Oficio UCT/172/21, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Raymundo García Ojeda, de fecha 08 de los corrientes. En el cual se desprende la solicitud a este Instituto de suscribir Convenio de Colaboración entre este Órgano Garante y el XXIV Ayuntamiento de Mexicali.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-650**, correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mexicali y el ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 09 horas con 06 minutos del día 19 de octubre de 2021.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 50 hojas, fue aprobada en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 27 de octubre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.